



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad**

**RADICACION:** 087583184002-2020-00156-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA C.C. No. 52.561.888

**ACCIONADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente estudiar su admisión.

Sírvase Proveer. Soledad, JULIO 22/ 2020.

La Secretaria.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO, VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTE (2020).-**

La señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, ha presentado Acción de Tutela, en contra del: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado sus Derechos: DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITODRACIA .

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991. Se vinculará por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO.

Revisado el libelo demandatorio, observa el Despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma.

En atención a los hechos decantados en esta Acción Constitucional este Despacho Judicial estima pertinente, oficiar a la entidad accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, para que en el término de la distancia y con carácter urgente, nos indique los nombre, correo electrónico, teléfono, y/o lugar de notificación de los DEFENSORES DE FAMILIA nombrados en PERIODO DE PRUEBA, PROVISIONALIDAD, ENCARGO O PROPIEDAD, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- Regional VILLAVICENCIO en el Departamento del META, en el marco de la Convocatoria 433 del año 2016, destinada a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34727, a efectos de vincularlos al trámite de la presente acción y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como indicar los mismos datos requeridos anteriormente con relación a las señoras YENNI PEREZ ACOSTA C.C. No. 40410107, CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON C.C. 1026261496, y que conforme indica la tutelante se encuentra en lista de espera para el cargo ofertado en la citada convocatoria, como de la señora AMINTA BOLIVAR CAMARGO, respecto de la cual se afirma en los hechos presentó renuncia y fue aceptada mediante Resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020. Servidora que laboró en el Centro Zonal Villavicencio Dos de la Regional Meta, correspondiente a la OPEC 34727. Así mismo, se vinculará por pasiva a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- Regional VILLAVICENCIO.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Soledad,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico  
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad– Atlántico. Colombia





**RESUELVE:**

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, en contra del: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado sus Derechos fundamentales al: DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA. Se integra por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- Regional VILLAVICENCIO en el Departamento del Meta.
2. Oficiar al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, DIRECTOR O PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al integrado por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- Regional VILLAVICENCIO en el departamento del Meta, para que, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF a nivel nacional y a la sede en la ciudad de Villavicencio Meta, para que en el término de la distancia y con carácter urgente, nos indiquen los nombre, teléfono, correo electrónico y/o lugar de notificación de los DEFENSORES DE FAMILIA nombrados en PERIODO DE PRUEBA, PROVISIONALIDAD, ENCARGO O PROPIEDAD, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- Regional VILLAVICENCIO en el Departamento del META, en el marco de la Convocatoria 433 del año 2016, destinada a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34727, entre ellos los señores:

POSICIÓN LISTA E	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
17	24474606	GENNITH DEL ROSARIO URBANO ZAMBRANO	3959 del 1 de julio de 2020
18	1121858194	YULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES	3960 del 1 de julio de 2020
19	1122132472	NATALIA FERNANDA PERALTA TORRES	3961 del 1 de julio de 2020
20	40394659	ROSA ADELAIDA CETARES ALVAREZ	3962 del 1 de julio de 2020
21	21062132	YERSI LILIANA PARDO BAQUERO	3968 del 1 de julio de 2020

O de los que haya lugar según sea el caso, así como indicar los mismos datos requeridos anteriormente con relación a las señoras YENNI PEREZ ACOSTA C.C. No. 40410107, CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON C.C. 1026261496, las que conforme indica la tutelante, se encuentra en lista de espera para el cargo ofertado en la citada convocatoria, así como de AMINTA BOLIVAR CAMARGO, respecto de la cual se afirma en los hechos de la acción tutelar que presentó renuncia y fue aceptada mediante Resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020. Servidora que laboró en el Centro Zonal Villavicencio Dos de la Regional Meta, correspondiente a la OPEC 34727, a efectos de vincularlos al trámite de la presente acción y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cns.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria 443 del 2016 en el proceso de selección de DEFENSOR DE FAMILIA, código



2125, grado 17 de la OPEC 34727, quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

5. Exhortar a la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, la ha nombrado en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF DE VILLAVICENCIO en provisionalidad u otra modalidad; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicho nombramiento o comunicación recibida por la accionada, mediante el correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiar en tal sentido.
6. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA



Soledad, JULIO 22 / 2020

Oficio N° 1293 -2020

SEÑORA  
DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA  
[grababau511@hotmail.com](mailto:grababau511@hotmail.com)  
[larg579@gmail.com](mailto:larg579@gmail.com)

**RADICACION:** 087583184002-**2020-00156-00.**

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA C.C. No. 52.561.888

**ACCIONADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, en contra del: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado sus Derechos fundamentales al: DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA. Se integra por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- Regional VILLAVICENCIO en el Departamento del Meta.
2. Oficiar al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, DIRECTOR O PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al integrado por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- Regional VILLAVICENCIO en el departamento del Meta, para que, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF a nivel nacional y a la sede en la ciudad de Villavicencio Meta, para que en el término de la distancia y con carácter urgente, nos indiquen los nombre, teléfono, correo electrónico y/o lugar de notificación de los DEFENSORES DE FAMILIA nombrados en PERIODO DE PRUEBA, PROVISIONALIDAD, ENCARGO O PROPIEDAD, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- Regional VILLAVICENCIO en el Departamento del META, en el marco de la Convocatoria 433 del año 2016, destinada a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34727, entre ellos los señores:

POSICIÓN LISTA E	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
17	24474606	GENNITH DEL ROSARIO URBANO ZAMBRANO	3959 del 1 de julio de 2020
18	1121858194	YULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES	3960 del 1 de julio de 2020
19	1122132472	NATALIA FERNANDA PERALTA TORRES	3961 del 1 de julio de 2020
20	40394659	ROSA ADELAIDA CETARES ALVAREZ	3962 del 1 de julio de 2020
21	21062132	YERSI LILIANA PARDO BAQUERO	3968 del 1 de julio de 2020

O de los que haya lugar según sea el caso, así como indicar los mismos datos requeridos anteriormente con relación a las señoras YENNI PEREZ ACOSTA C.C. No. 40410107, CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON C.C. 1026261496, las que conforme indica la tutelante, se encuentra en lista de espera para el cargo ofertado en la citada convocatoria, así como de AMINTA BOLIVAR CAMARGO, respecto de la cual se afirma en los hechos de la acción tutelar que presentó renuncia y fue aceptada mediante Resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020. Servidora que laboró en el Centro Zonal Villavicencio Dos de la Regional Meta, correspondiente a la OPEC 34727, a efectos de vincularlos al trámite de la presente acción y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnscc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria 443 del 2016 en el proceso de selección de DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 de la OPEC 34727, quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico  
Telefax: (95): 3885005 EXT 4036, celular 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [J02prfssoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02prfssoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad- Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



5. Exhortar a la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, la ha nombrado en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF DE VILLAVICENCIO en provisionalidad u otra modalidad; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicho nombramiento o comunicación recibida por la accionada, mediante el correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiar en tal sentido.
6. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones.

Cordialmente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA



Soledad, JULIO 22 / 2020

Oficio N° 1294 -2020

SEÑORES

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF  
Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

**RADICACION:** 087583184002-2020-00156-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA C.C. No. 52.561.888

**ACCIONADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, en contra del: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado sus Derechos fundamentales al: DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA. Se integra por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el Departamento del Meta.
2. Oficiar al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, DIRECTOR O PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al integrado por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el departamento del Meta, para que, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF a nivel nacional y a la sede en la ciudad de Villavicencio Meta, para que en el término de la distancia y con carácter urgente, nos indiquen los nombre, teléfono, correo electrónico y/o lugar de notificación de los DEFENSORES DE FAMILIA nombrados en PERIODO DE PRUEBA, PROVISIONALIDAD, ENCARGO O PROPIEDAD, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el Departamento del META, en el marco de la Convocatoria 433 del año 2016, destinada a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34727, entre ellos los señores:

POSICIÓN LISTA E	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
17	24474606	GENNITH DEL ROSARIO URBANO ZAMBRANO	3959 del 1 de julio de 2020
18	1121858194	YULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES	3960 del 1 de julio de 2020
19	1122132472	NATALIA FERNANDA PERALTA TORRES	3961 del 1 de julio de 2020
20	40394659	ROSA ADELAIDA CETARES ALVAREZ	3962 del 1 de julio de 2020
21	21062132	YERSI LILIANA PARDO BAQUERO	3968 del 1 de julio de 2020

O de los que haya lugar según sea el caso, así como indicar los mismos datos requeridos anteriormente con relación a las señoras YENNI PEREZ ACOSTA C.C. No. 40410107, CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON C.C. 1026261496, las que conforme indica la tutelante, se encuentra en lista de espera para el cargo ofertado en la citada convocatoria, así como de AMINTA BOLIVAR CAMARGO, respecto de la cual se afirma en los hechos de la acción tutelar que presentó renuncia y fue aceptada mediante Resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020. Servidora que laboró en el Centro Zonal Villavicencio Dos de la Regional Meta, correspondiente a la OPEC 34727, a efectos de vincularlos al trámite de la presente acción y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria 443 del 2016 en el proceso de selección de DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 de la OPEC 34727, quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3885005 EXT 4036, celular 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



5. Exhortar a la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, la ha nombrado en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF DE VILLAVICENCIO en provisionalidad u otra modalidad; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicho nombramiento o comunicación recibida por la accionada, mediante el correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiar en tal sentido.
  6. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones
- Cordialmente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA



Soledad, JULIO 22 / 2020

Oficio N° 1295 -2020

SEÑORES

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.**

CARRERA 16 N° 96 - 64, Piso 7.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

BOGOTA D. C.

**RADICACION:** 087583184002-2020-00156-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA C.C. No. 52.561.888

**ACCIONADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, en contra del: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado sus Derechos fundamentales al: DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA. Se integra por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el Departamento del Meta.
2. Oficiar al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, DIRECTOR O PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al integrado por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el departamento del Meta, para que, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF a nivel nacional y a la sede en la ciudad de Villavicencio Meta, para que en el término de la distancia y con carácter urgente, nos indiquen los nombre, teléfono, correo electrónico y/o lugar de notificación de los DEFENSORES DE FAMILIA nombrados en PERIODO DE PRUEBA, PROVISIONALIDAD, ENCARGO O PROPIEDAD, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el Departamento del META, en el marco de la Convocatoria 433 del año 2016, destinada a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34727, entre ellos los señores:

POSICIÓN LISTA E	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
17	24474606	GENNITH DEL ROSARIO URBANO ZAMBRANO	3959 del 1 de julio de 2020
18	1121858194	YULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES	3960 del 1 de julio de 2020
19	1122132472	NATALIA FERNANDA PERALTA TORRES	3961 del 1 de julio de 2020
20	40394659	ROSA ADELAIDA CETARES ALVAREZ	3962 del 1 de julio de 2020
21	21062132	YERSI LILIANA PARDO BAQUERO	3968 del 1 de julio de 2020

O de los que haya lugar según sea el caso, así como indicar los mismos datos requeridos anteriormente con relación a las señoras YENNI PEREZ ACOSTA C.C. No. 40410107, CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON C.C. 1026261496, las que conforme indica la tutelante, se encuentra en lista de espera para el cargo ofertado en la citada convocatoria, así como de AMINTA BOLIVAR CAMARGO, respecto de la cual se afirma en los hechos de la acción tutelar que presentó renuncia y fue aceptada mediante Resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020. Servidora que laboró en el Centro Zonal Villavicencio Dos de la Regional Meta, correspondiente a la OPEC 34727, a efectos de vincularlos al trámite de la presente acción y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cncs.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria 443 del 2016 en el proceso de selección de DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 de la OPEC 34727, quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3885005 EXT 4036, celular 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4





5. Exhortar a la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, la ha nombrado en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF DE VILLAVICENCIO en provisionalidad u otra modalidad; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicho nombramiento o comunicación recibida por la accionada, mediante el correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiar en tal sentido.
  6. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones
- Cordialmente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA



Soledad, JULIO 22 / 2020

Oficio N° 1296 -2020

SEÑOR

DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF – seccional  
VILLAVICENCIO

Notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

**atencionalciudadano@icbf.gov.co**

**RADICACION:** 087583184002-**2020-00156-00.**

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA C.C. No. 52.561.888

**ACCIONADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, en contra del: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado sus Derechos fundamentales al: DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA. Se integra por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el Departamento del Meta.
2. Oficiar al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, DIRECTOR O PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al integrado por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el departamento del Meta, para que, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF a nivel nacional y a la sede en la ciudad de Villavicencio Meta, para que en el término de la distancia y con carácter urgente, nos indiquen los nombre, teléfono, correo electrónico y/o lugar de notificación de los DEFENSORES DE FAMILIA nombrados en PERIODO DE PRUEBA, PROVISIONALIDAD, ENCARGO O PROPIEDAD, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el Departamento del META, en el marco de la Convocatoria 433 del año 2016, destinada a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34727, entre ellos los señores:

POSICIÓN LISTA E	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
17	24474606	GENNITH DEL ROSARIO URBANO ZAMBRANO	3959 del 1 de julio de 2020
18	1121858194	YULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES	3960 del 1 de julio de 2020
19	1122132472	NATALIA FERNANDA PERALTA TORRES	3961 del 1 de julio de 2020
20	40394659	ROSA ADELAIDA CETARES ALVAREZ	3962 del 1 de julio de 2020
21	21062132	YERSI LILIANA PARDO BAQUERO	3968 del 1 de julio de 2020

O de los que haya lugar según sea el caso, así como indicar los mismos datos requeridos anteriormente con relación a las señoras YENNI PEREZ ACOSTA C.C. No. 40410107, CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON C.C. 1026261496, las que conforme indica la tutelante, se encuentra en lista de espera para el cargo ofertado en la citada convocatoria, así como de AMINTA BOLIVAR CAMARGO, respecto de la cual se afirma en los hechos de la acción tutelar que presentó renuncia y fue aceptada mediante Resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020. Servidora que laboró en el Centro Zonal Villavicencio Dos de la Regional Meta, correspondiente a la OPEC 34727, a efectos de vincularlos al trámite de la presente acción y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cns.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria 443 del 2016 en el proceso de selección de DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 de la OPEC 34727, quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3885005 EXT 4036, celular 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: J02prfssoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



5. Exhortar a la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, la ha nombrado en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF DE VILLAVICENCIO en provisionalidad u otra modalidad; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicho nombramiento o comunicación recibida por la accionada, mediante el correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiar en tal sentido.
  6. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrense los oficios y comunicaciones
- Cordialmente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA



Soledad, JULIO 22 / 2020

Oficio N° 1297 -2020

SEÑORES  
DEFENSOR DEL PUEBLO

**RADICACION:** 087583184002-2020-00156-00.

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA C.C. No. 52.561.888

**ACCIONADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante providencia de la fecha RESOLVIO:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, en contra del: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por considerar que se le han violado sus Derechos fundamentales al: DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA. Se integra por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el Departamento del Meta.
2. Oficiar al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, DIRECTOR O PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y al integrado por pasiva al DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el departamento del Meta, para que, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF a nivel nacional y a la sede en la ciudad de Villavicencio Meta, para que en el término de la distancia y con carácter urgente, nos indiquen los nombre, teléfono, correo electrónico y/o lugar de notificación de los DEFENSORES DE FAMILIA nombrados en PERIODO DE PRUEBA, PROVISIONALIDAD, ENCARGO O PROPIEDAD, en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF- seccional VILLAVICENCIO en el Departamento del META, en el marco de la Convocatoria 433 del año 2016, destinada a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34727, entre ellos los señores:

POSICIÓN LISTA E	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
17	24474606	GENNITH DEL ROSARIO URBANO ZAMBRANO	3959 del 1 de julio de 2020
18	1121858194	YULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES	3960 del 1 de julio de 2020
19	1122132472	NATALIA FERNANDA PERALTA TORRES	3961 del 1 de julio de 2020
20	40394659	ROSA ADELAIDA CETARES ALVAREZ	3962 del 1 de julio de 2020
21	21062132	YERSI LILIANA PARDO BAQUERO	3968 del 1 de julio de 2020

O de los que haya lugar según sea el caso, así como indicar los mismos datos requeridos anteriormente con relación a las señoras YENNI PEREZ ACOSTA C.C. No. 40410107, CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON C.C. 1026261496, las que conforme indica la tutelante, se encuentra en lista de espera para el cargo ofertado en la citada convocatoria, así como de AMINTA BOLIVAR CAMARGO, respecto de la cual se afirma en los hechos de la acción tutelar que presentó renuncia y fue aceptada mediante Resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020. Servidora que laboró en el Centro Zonal Villavicencio Dos de la Regional Meta, correspondiente a la OPEC 34727, a efectos de vincularlos al trámite de la presente acción y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

4. Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cnsc.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, y a los aspirantes a la convocatoria 443 del 2016 en el proceso de selección de DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17 de la OPEC 34727, quienes tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico  
Telefax: (95): 3885005 EXT 4036, celular 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: J02prfssoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad- Atlántico. Colombia





5. Exhortar a la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, la ha nombrado en el cargo de DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF DE VILLAVICENCIO en provisionalidad u otra modalidad; en caso de ser afirmativo, deberá allegar a la mayor brevedad posible, dicho nombramiento o comunicación recibida por la accionada, mediante el correo electrónico [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oficiar en tal sentido.
  6. Notifíquese este proveído al accionante, a los accionados, al Defensor del Pueblo, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrense los oficios y comunicaciones
- Cordialmente,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez, a sus Despacho la acción de tutela instaurada por la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la cual nos correspondió por reparto realizado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, el día 17 de julio del 2020.

Sírvase proveer, 17 de julio del 2020.

*Janny Guilloth Polo*

**JANNY GUILLOTH POLO**

**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.**

Soledad (Atl.), diecisiete (17) de julio del dos mil veinte (2020).

<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2020-00201-00
<b>Accionante:</b>	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA .
<b>Accionado:</b>	BIENESTAR FAMILIAR y CNSC

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la presente acción de tutela, observa el Despacho que la solicitud de amparo se dirige contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, razón por la cual este Despacho es Incompetente para conocer de las mismas.

Ahora bien, el artículo primero, numeral 2 del DECRETO 1983 DE 2017, el cual modifica los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, consagra que: **“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”**

En ese orden de idea, este recito judicial remitirá la presente acción de tutela al juzgado que este en turno de reparto ante los JUECES DEL CIRCUITO de esta municipalidad, a fin de quien sean ellos que conozcan y resuelvan la acción constitucional presentada por la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, proponiendo colisión de conflicto negativo en caso de que el juzgado que le corresponda pretenda el regreso de la misma.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: REMITIR** inmediatamente, a través de Secretaría del Despacho, el expediente contentivo de la presente solicitud de amparo presentada por la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al juzgado que este en turno de reparto ante los JUECES DEL CIRCUITO de esta municipalidad, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: PROPONER** colisión de conflicto negativo en caso de que el juzgado que le corresponda pretenda el regreso de la misma.

**TERCERO: EXPÍDANSE** los oficios correspondientes, por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**



Soledad, 17 de julio del 2020.  
Oficios No.

Señora,  
DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA  
E-mail: [granabau511@hotmail.com](mailto:granabau511@hotmail.com)  
E-mail: [larg579@gmail.com](mailto:larg579@gmail.com)  
Soledad – Atlántico

ACCIÓN DE TUTELA	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2020-00201-00
<b>Accionante:</b>	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA.
<b>Accionado:</b>	BIENESTAR FAMILIAR y CNSC

Le comunico y notifico que este despacho mediante auto de fecha resolvió:

*“PRIMERO: REMITIR inmediatamente, a través de Secretaría del Despacho, el expediente contentivo de la presente solicitud de amparo presentada por la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al juzgado que este en turno de reparto ante los JUECES DEL CIRCUITO de esta municipalidad, de conformidad a lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: PROPONER colisión de conflicto negativo en caso de que el juzgado que le corresponda pretenda el regreso de la misma. TERCERO: EXPÍDANSE los oficios correspondientes, por secretaría.”*

Cordialmente,

  
JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria





Soledad, 17 de julio del 2020.  
Oficios No.

Señores,  
Jueces del Circuito en turno de reparto.  
Soledad – Atlántico

ACCIÓN DE TUTELA	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2020-00201-00
<b>Accionante:</b>	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA.
<b>Accionado:</b>	BIENESTAR FAMILIAR y CNSC

Le comunico y notifico que este despacho mediante auto de fecha resolvió:

*“PRIMERO: REMITIR inmediatamente, a través de Secretaría del Despacho, el expediente contentivo de la presente solicitud de amparo presentada por la señora DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al juzgado que este en turno de reparto ante los JUECES DEL CIRCUITO de esta municipalidad, de conformidad a lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: PROPONER colisión de conflicto negativo en caso de que el juzgado que le corresponda pretenda el regreso de la misma. TERCERO: EXPÍDANSE los oficios correspondientes, por secretaría.”*

Cordialmente,

  
JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria

Soledad, 16 de julio de 2020

Señores

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD (REPARTO)**

Soledad, Atlántico

E. S. D.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA**

**ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**VINCULADOS: DEFENSORES DE FAMILIA QUE SE ENCUENTREN  
NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO EN EL  
ICBF**

**DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.561.888, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que en ejercicio de la acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 Art 7, interpongo la misma en contra de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a fin que ordenen de manera inmediata, el amparo del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD, Y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, consagrados en la Carta Política.

### **HECHOS**

1. Mediante Acuerdo No. CNSC-2016000001376 del 5 de septiembre de 2016, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria 433 del año 2016.
2. En el año 2016, me inscribí en la mencionada convocatoria, destinada a proveer plazas ofertadas en concurso para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34727, para la entidad de derecho público Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
3. En virtud de lo anterior, supere todas las pruebas y etapas aplicadas durante el concurso de méritos, razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 20182230072795 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer quince (15) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34727, Código 2125, Grado 17; denominado Defensor de Familia, existente en el Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar de la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, acto administrativo que cobró ejecutoria el 31 de julio de 2018, el cual tiene vigencia de dos (2) años, por tanto, está próxima a vencer (30 de julio de 2020).

4. Dentro de la lista de elegibles ocupó el puesto 23, presentando un empate con la aspirante **CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON PUNTAJE 70.79.**

5. A través del Decreto 1479 del 4 de septiembre del año 2017, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se dictan otras disposiciones y crea, entre otros, 328 nuevos empleos Defensor de familia Código 2125 Grado 17.

6. La Ley 1960 de 2019 señala en su artículo 6 que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31 El proceso de selección comprende: ...4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, **que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.**” (negrita fuera de texto)

7. Mediante derecho de petición de fecha 7 de julio de 2020, solicité al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, me informará cuántas vacantes existen para el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, grado 17, de la OPEC 34727 correspondiente al Centro Zonal Villavicencio 2.

8. Mediante correo electrónico del 10 de julio del año en curso, recibí respuesta al mismo en los siguientes términos:

“Bogotá, D.C.

Señora

**DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA**

[granabau511@hotmail.com](mailto:granabau511@hotmail.com)

**Asunto: Respuesta petición SEAC 1761991990 de fecha 07 de julio de 2020 - Solicitud lista de elegibles OPEC 34727**

Cordial Saludo,

En atención al Derecho de Petición **SEAC 1761991990 de fecha 07 de julio de 2020** por medio de la cual solicita información del empleo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 OPEC 34727** ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 por estar en la lista de elegibles, de manera atenta me permito informarle:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC una vez agotadas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, conforme las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de estas.

Que los empleos vacantes se ofertaron a través de diferentes números de OPEC teniendo en cuenta la ubicación geográfica de éstos. Dentro de los cuales se ofertó el empleo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 OPEC 34727**.

Que a través de la **OPEC 34727** se ofertó **QUINCE (15)** vacantes para el cargo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 Grado 11 OPEC 34727**; información y requisitos que pueden ser consultados en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-433-icbf>

Que la **OPEC No. 34727** ofertó **QUINCE (15)** vacantes para el cargo de **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 Grado 11 OPEC 34727**, cuya lista de elegibles fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante **Resolución No 20182230072795 del 17 de julio de 2018** quedando habilitados **CINCUENTA (50) elegibles**, en donde usted ocupa el **puesto veintitrés (23) de elegibilidad**.

Que la Resolución **20182230072795 del 17 de julio de 2018** cobró firmeza, por lo cual el ICBF procedió a expedir los actos de nombramientos de las primeras personas que ocuparon los primeros lugares de elegibilidad, por lo cual se expedieron los respectivos actos administrativos de nombramiento, así:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	REGIONAL	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION
34727	3017169	CARLOS HUMBERTO ROMERO AGUDELO	1	META	10884	17/08/2018	06/09/2018
34727	40393259	TATIANA PARRADO AVENDAÑO	2	META	10885	17/08/2018	13/09/2018
34727	40188407	DIANA PAOLA BALCÁZAR CASTILLO	3	META	10886	17/08/2018	06/09/2018
34727	40041555	FANNY IRLANDA BORDA ROJAS	4	META	10887	17/08/2018	06/09/2018
34727	30668170	NORYS NELLA NARVAEZ NEGRETTE	5	META	10888	17/08/2018	06/11/2018
34727	35263281	MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ	6	META	10889	17/08/2018	06/09/2018
34727	1121831756	DIANA DANELA SOGAMOSO BEJARANO	7	META	10890	17/08/2018	06/09/2018
34727	1003264929	YULIAN LISETH USTARIZ BOHORQUEZ	8	META	10891	17/08/2018	06/09/2018
34727	52063807	LURDEY SARMIENTO DIAZ	9	META	10892	17/08/2018	06/09/2018
34727	52095973	MARTA PATRICIA LOZADA ROMERO	10	META	10893	17/08/2018	
34727	40387486	MARTHA ROCIO ROMERO TORRES	11	META	10894	17/08/2018	13/09/2018
34727	40332893	LAURA SAHORY LOAIZA RAMIREZ	12	META	10895	17/08/2018	06/09/2018
34727	1121826206	LILIANA SUAREZ LEON	13	META	10896	17/08/2018	18/01/2019
34727	52369574	MARTA ROCIO SARMIENTO ALVAREZ	14	META	10873	17/08/2018	06/09/2018

34727	30083085	JOHANNA MILENA PERDOMO QUEVEDO	15	META	10897	17/08/2018	07/11/2018
34727	40378934	SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO	15	META	1776	11/03/2019	05/06/2019

**Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 el ICBF realizó los nombramientos en período de prueba de las personas que en mérito ganaron el concurso, por lo cual estas personas ya tienen derechos de carrera por haber superado los seis (6) meses de periodo de prueba.**

**Teniendo en cuenta lo anterior el proceso para proveer las vacantes de la convocatoria 433 de 2016 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17Grado 11 OPEC (34727) en el que participó, ya se surtió con el nombramiento y posesión de los participantes que se relacionaron anteriormente.**

*En este sentido cabe mencionar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, es importante aclarar que los participantes que quedan en listas de elegibles son titulares de una mera expectativa la cual se materializa para las personas que ocupan los primeros lugares de elegibilidad según el número de empleos ofertados en cada OPEC y por lo cual obtienen el derecho a ser nombrados.*

#### **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES:**

*El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC emitió el criterio unificado “uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” en el que se dispuso:*

*“Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”*

*Para dar cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la fecha ha adelantado las siguientes acciones:*

- Verificación e identificación en la planta global, los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (**igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,**) y en especial la **ubicación geográfica**.
- Se validaron las 1196 listas de elegibles conformadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016,
- Como resultado de lo anterior, se evidenció que para el empleo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 OPEC No. 34727**, ofertada dentro de la Convocatoria 433 de 2016, existe la viabilidad de aplicar lo señalado en el Criterio Unificado expedido por la CNSC, para la lista de elegibles **20182230072795 del 17 de julio de 2018**.
- Posteriormente el ICBF reportó y actualizó la OPEC, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.
- Por lo anterior y en aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC el 16 de enero de 2020, mediante comunicación **202012110000093441 de fecha 17 de abril de 2020**, el ICBF realizó la solicitud de uso de listas para las nuevas vacantes que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2016 aplicando los criterios de “mismo empleo” en la **OPEC 34727** a la CNSC; para proveer **las SIETE (07) vacantes, así:**

OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	COGIDO	GRADO	No. De Vacantes
34727	META	VILLAVICENCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	07

- Que, respecto de la solicitud de reportar las vacantes definitivas con las que cuenta el ICBF del empleo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 OPEC (34727)**, **no quiere decir esto, que usted será nombrada en alguna de ellas, pues se reitera que solo hay SIETE (07) vacante y los nombramientos se hacen en estricto orden de mérito, y dentro de la lista de elegibles figuran personas con mejor derecho que el accionante.**

Cordialmente,

**JOHN FERNANDO GUZMÀN UPARELA**  
 Director de Gestión Humana

Proyectó: Nallivy Consuelo Noy Copete

9. A la fecha el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha realizado cinco nombramientos (defensores de familia), dando aplicación a la lista de elegibles así:

POSICIÓN LISTA E	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
17	24474606	GENNITH DEL ROSARIO URBANO ZAMBRANO	3959 del 1 de julio de 2020
18	1121858194	YULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES	3960 del 1 de julio de 2020
19	1122132472	NATALIA FERNANDA PERALTA TORRES	3961 del 1 de julio de 2020
20	40394659	ROSA ADELAIDA CETARES ALVAREZ	3962 del 1 de julio de 2020
21	21062132	YERSI LILIANA PARDO BAQUERO	3968 del 1 de julio de 2020

Ocupando cinco de las siete vacantes existentes.

10. Es importante resaltar que la persona que se encuentra en el puesto 16 (primero en la lista de elegibles para suplir las siete vacantes) el señor YEISON GUIZA PATIÑO no fue nombrado, corriendo el orden de la lista.

11. El orden de la lista de elegibles continúa así:

POSICIÓN LISTA E	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	
22	40410107	YENNI PEREZ ACOSTA	
23	1026261496	CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON	PUNTAJE 70.79
23	52561888	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA	PUNTAJE 70.79

Encontrándome en empate en el puesto 23.

12. Con base en lo anterior, la vacante número seis le corresponde a la aspirante YENNI PEREZ ACOSTA ubicada en el puesto N° 22.

13. Para suplir la VACANTE N° SIETE (7) debe adelantarse un proceso de desempate entre las dos aspirantes que ocupamos el puesto 23 con el mismo puntaje, según lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 236 del 15 de mayo de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que dice:

*“ARTÍCULO 1°. Adicionar al artículo 5° del Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, el siguiente párrafo:*

*“PARÁGRAFO 3: En caso de que uno o varios elegibles ocupen la misma posición en condición de empatados en una lista de elegibles, previo a la Audiencia Pública se deberá efectuar el proceso de desempate y asignar a los elegibles el orden de escogencia de las vacantes de su preferencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:*

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
- 2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.*

3. *Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.*
4. *Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.*
5. *Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.*
6. *Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales*
7. *Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.*
8. *Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.*
9. *La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.*
10. *Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia”*

14. Adicionalmente, se creó una nueva vacante definitiva, ya que a la defensora de familia AMINTA BOLIVAR CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.014.929 le fue aceptada la renuncia mediante Resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020. Servidora que laboró en el Centro Zonal Villavicencio Dos de la Regional Meta, correspondiente a la OPEC 34727.

15. Así las cosas, se crea la vacante definitiva NUMERO OCHO, con la renuncia aceptada a la defensora de familia AMINTA BOLIVAR CAMARGO, de acuerdo al numeral 1 del **ARTÍCULO 2.2.5.2.1** del Decreto 1083 de 2015 (Modificado por el Decreto 648 de 2017) **Vacancia definitiva**. El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

“1. Por renuncia regularmente aceptada...”

16. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

17. EL ARTICULO 8 del Acuerdo 165 del 2020 de la COMISION NACIONAL DEL SERIVICIO CIVIL indica:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:



1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. **Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.**

18. De otra parte y respecto a la nueva vacante definitiva (vacante N° OCHO) presentada con ocasión de la renuncia aceptada a la funcionaria pública Aminta Bolívar Camargo se dice que: “Vacancia del empleo como consecuencia de la aceptación de renuncia: La renuncia debidamente aceptada como una causal de retiro del servicio para los miembros de las corporaciones públicas, con la cual se genera vacancia absoluta o definitiva del cargo y por lo tanto una separación efectiva del mismo, con lo que se genera la posibilidad de que el miembro de la corporación sea remplazado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido consistente al admitir que la renuncia aceptada configura vacancia absoluta del cargo. (Sentencia C-093 de 1994).

19. Igual concepto se mantiene en la Sentencia SU-950 DE 2014 CORTE CONSTITUCIONAL. VACANCIA DEL EMPLEO COMO CONSECUENCIA DE LA ACEPTACION DE RENUNCIA.

*“La renuncia debidamente aceptada como una causal de retiro del servicio para los miembros de las corporaciones públicas, con la cual se genera vacancia absoluta o definitiva del cargo y por lo tanto una separación efectiva del mismo, con lo que se genera la posibilidad de que el miembro de la corporación sea remplazado. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido consistente al admitir que la renuncia aceptada configura vacancia absoluta del cargo, del mismo modo fue considerado por la sentencia C-532 de 1993”*

20. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe dar cumplimiento a la CIRCULAR EXTERNA N° 0001 del 21 de febrero de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto a las Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

21. Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil debe actualizar la respectiva vacante y autorizar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para hacer uso de esta con el elegible que siga en la lista correspondiente a la OPEC 34727.

22. De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse durante su vigencia** para proveer las vacantes de los empleos que integraron la oferta pública de empleos de carrera OPEC de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad** y que correspondan a los mismos empleos, entiéndase, con igual denominación, códigos, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirante; criterios con los que el proceso de selección se identifica el empleo con número OPEC.

23. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 20201020410511 radicado el 26 de junio de 2020 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autorizó el uso directo de la lista de elegibles para realizar los nombramientos, indicándole al ICBF que en un término no superior a diez (10) días hábiles efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015. **Término que venció el pasado 13 de julio de 2020.**

24. Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar está en mora de realizar los nombramientos en periodo de prueba hasta el puesto 23, de la lista de elegibles, toda vez que quedan tres vacantes para ser ocupadas.

25. Se acude a la Acción de Tutela, ya que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a pesar de que existen las ocho vacantes (siete vacantes reportadas por el ICBF y la nueva creada por la renuncia aceptada mediante Resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020), a la fecha únicamente ha nombrado a cinco profesionales (VER HECHO 9), desconociendo el motivo por el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no procede a cumplir con estos nombramientos contando con los elementos necesarios como son la lista de elegibles y el número de vacantes para esta OPEC 34727. Se acude hasta ahora toda vez que se estaba esperando que los nombramientos fueran realizados dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

24. Por todo lo anterior, estimo me están siendo vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD, y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, como quiera que pese a existir pronunciamientos en materia constitucional favorables para quienes hacemos parte del proceso de selección e integrantes de la listas de elegibles de la convocatoria 433 de 2016, no se está respetando mi derecho fundamental a la igualdad; toda vez que, tengo conocimiento que se han realizado nombramientos en periodo de prueba en cargos vacantes que han surgido con posterioridad a la convocatoria y haciendo uso de las diferentes listas de elegibles, en otros casos no se mantienen funcionarios con nombramientos en provisionalidad y particularmente, en mi caso no se ha proferido acto administrativo en ese sentido.

26. Además no debe perderse de vista, la **lista de elegibles vence el próximo 30 de julio del año en curso**, y la entidad debe realizar los nombramientos mucho antes que esto ocurra, pues de suceder, ocasionaría un perjuicio irremediable afectando de esta manera el derecho fundamental mínimo vital para el sostenimiento de las necesidades básicas como madre cabeza de familia, al trabajo, y al debido proceso en cumplimiento del procedimiento para nombrar personas que se encuentran en lista de elegibles en concursos de méritos.

## **DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO**

Referente a los anteriores hechos, estimo que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, junto con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, están vulnerando los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, como DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA.

## **PETICIÓN**

Conforme a los hechos narrados anteriormente solicito señor (a) Juez muy respetuosamente se ordene lo siguiente:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, consagrados en la Carta Política, toda vez que existen ocho vacantes, de las cuales han nombrado cinco defensores de familia y me encuentro en la lista de elegibles en el puesto 23. (HECHOS 9 y 11)
2. Que se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en un término no superior a 48 horas, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo DEFENSOR DE FAMILIA, código 2125, Grado 17, oferta OPEC 34727.
3. Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, si no lo ha hecho, reportar la nueva vacante, por renuncia aceptada, de la OPEC 34727 o actualice las existentes en el sistema SIMO, y solicite ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el uso de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182230072795 del 17 de julio de 2018, para el empleo identificado con código OPEC 34727, denominado Defensor de Familia, Código 2120, Grado 17, ofertado en el marco de la convocatoria 433 de 2016 del ICBF con el fin de proveer las vacantes definitivas existentes en la entidad que corresponden a los mismos empleos, incluyendo las creadas mediante Decreto 1479 de 2017 o las que surjan con posterioridad (como es la renuncia aceptada).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

#### A) SUBSIDIARIEDAD

“Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional, (incluso la reciente Sentencia T – 133 de 2016 emitida en vigencia de la ley 1437 de 2011) la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo y por tanto esta Corporación ha aclarado que la vía ordinaria del contencioso administrativo no tienen la idoneidad ni eficacia para solucionar la afectación constitucional que se presenta. Así, por ejemplo la sentencia T 606 de 2011 que estudio la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupo el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien en su lugar nombró al segundo de la lista de elegibles indico en el estudio de la procedibilidad de la tutela que, en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persigue. Así mismo estas acciones no poseen por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad para brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual la tutela es el mecanismo idóneo para protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante debido a sus méritos ocupo un lugar de elegibilidad”....

En ese sentido, aunque la suscrito puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que no son idóneos ni eficaces, para producir el nombramiento de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el termino de resolución judicial, que debido a la congestión es bastante largo. De otro lado es tal la ineficacia de estos medios que se corre el **riesgo del vencimiento de la lista de elegibles, el cual para mi caso en concreto vencería el 30 de julio de 2020.**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar está condicionando el agotamiento de las listas de elegibles publicadas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de los nombramientos provisionales que está realizando y condiciona un derecho adquirido a la intermediación judicial para su protección.

#### B) INMEDIATEZ

La presente acción de tutela está siendo presentada de forma oportuna de conformidad a las sentencias del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Pasto y del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

De otro lado se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que la suscrita aún no ha sido nombrada en el cargo al cual tengo derecho, sin agotar la lista de elegibles resolución No **20182230072795 del 17 de julio de 2018**.

### **C) PERJUICIO IRREMEDIABLE**

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de 2 años. Tal y como se explicó, la lista de elegibles ya hace parte del Banco Nacional de listas de elegibles, por lo tanto, el termino de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido, de procederse a ventilar el asunto ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles teniendo que la fecha para ello es **el próximo 30 de julio de 2020**, sin poder acceder a mi cargo público el cual es obtenido por meritocracia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

- **Decreto 1479 de 2017**

“Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 6.** Los empleos que se crean en el presente decreto deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen adicionen, sustituyan o reglamenten.

- **Resolución 7746 del 5 de septiembre de 2017**

“Por medio de la cual se distribuyen unos cargos de la planta de personal del instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”, establece en igual sentido en su artículo segundo la forma en que serán provistos dichos.

Artículo 2: Los cargos de planta de personal que se están distribuyendo se proveerán conforme a los dispuesto en la ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

- **Decreto 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017)**

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública, establece en su artículo 2.2.5.3.2 el orden en que deben ser provistos en forma definitiva los empleos de carrera administrativa.

**ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.** La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Es claro que este artículo se establece que las listas de elegibles se deben usarse solo para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente convocados a concurso. En el numeral 4 se establece que el nombramiento debe hacerse con la persona que ocupe el primer puesto

En la lista de legibles, pero esta lista puede recomponerse una vez el primero en lista tome posesión del cargo. Y si se genera una nueva vacante en la misma OPEC convocada a concurso, debe seguirse usando la lista de elegibles que se generó para esa OPEC; así lo deja claro el artículo 63 del Acuerdo 20161000001376 de 2016 que convocó a Concurso para el ICBF 433 – ICBF:

- **ARTICULO 63. ACUERDO Nº CNSC – 20161000001376 DE 2016 RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.**

Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o

sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55 y 56 del presente acuerdo-

En ese orden de ideas se evidencia que una vez se realizó la recomposición de la lista de elegibles ocupé el lugar N° 8 empatada con otra aspirante. Y actualmente ocupamos el puesto N° 7 teniendo en cuenta que el primero de la lista de elegibles (Yeison Guiza Patiño) no fue nombrado, corriendo el orden de la lista para alcanzar yo a ocupar la vacante N° 7 (estando en empate)

Las listas de elegibles tienen que usarse para proveer todas las vacantes existentes en una OPEC convocada a concurso, aun cuando estas vacantes surjan después de convocado a concurso, pues esta es la finalidad de las listas de elegibles y para ello se emiten.

- **Artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020 de la CNSC**

**Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “*mismo empleo*” o de “*cargos equivalentes*” en la misma entidad.

- **Sentencia Corte Constitucional SU - 446 de 2011:** La naturaleza y razón de las listas de elegibles, la cual no es otra, señor juez constitucional de Tutela que, si en vigencia de la lista se presenta una nueva vacante, ésta se tiene que proveer con ella sólo si la plaza vacante expresamente pertenece a un cargo o empleo objeto de la convocatoria que originó la creación de la lista de elegibles.

“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación o integración, la administración, con fundamento en los resultados objetivos de las diversas fases de aquél, organiza en **estricto orden de mérito** el nombre de las personas que deben

ser designadas en las plazas objeto de convocatoria, de conformidad con las precisas reglas del concurso.

- **ARTICULO 125 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar **los méritos** y calidades de los aspirantes.

- **Artículo 6. De la ley 1960 de 2019, quedara así:**

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en **estricto orden de mérito** la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria en la misma entidad.**

Por lo tanto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe aplicar el mérito como pilar fundamental de la carrera administrativa y el **estricto orden de mérito** para que se realice el nombramiento en periodo de prueba que se solicita.

## **JURAMENTO**

Manifiesto Sr Juez, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos en la que actúo como **parte accionante** y proteja mi interés propio y los mismos derechos aquí relacionados.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Copia resolución N° **20182230072795 del 17 de julio de 2018**, en la cual ocupó la posición No 23. (Lista de elegibles)
2. Respuesta dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con fecha 10 de julio de 2020



3. Resolución N° 3959 del 1 de julio de 2020, mediante la cual nombran a la aspirante que ocupa el puesto 17 de la lista de elegibles **20182230072795 del 17 de julio de 2018.**
4. Resolución N° 3960 del 1 de julio de 2020, mediante la cual nombran a la aspirante que ocupa el puesto 18 de la lista de elegibles **20182230072795 del 17 de julio de 2018.**
5. Resolución N° 3961 del 1 de julio de 2020, mediante la cual nombran a la aspirante que ocupa el puesto 19 de la lista de elegibles **20182230072795 del 17 de julio de 2018.**
6. Resolución N° 3962 del 1 de julio de 2020, mediante la cual nombran a la aspirante que ocupa el puesto 20 de la lista de elegibles **20182230072795 del 17 de julio de 2018.**
7. Resolución N° 3968 del 1 de julio de 2020, mediante la cual nombran a la aspirante que ocupa el puesto 21 de la lista de elegibles **20182230072795 del 17 de julio de 2018.**
8. Acuerdo 165 del 12 de marzo de 2020 de la CNSC
9. Acuerdo 236 del 15 de mayo de 2020 de la CNSC
10. Criterio Unificado "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, del 16 de enero de 2020.
11. Correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020, donde se me informa la aceptación de la renuncia de la defensora de familia Aminta Bolívar, con resolución N° 3911 del 26 de junio de 2020.
12. Decreto 1479 de 2017
13. CIRCULAR EXTERNA N° 0001 del 21 de febrero de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil

## **NOTIFICACIONES**

Las entidades Accionadas:

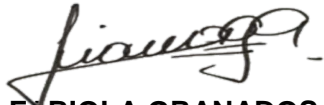
- **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, carrera 12 No. 97 – 80, piso 5 Bogotá D.C. Correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

- **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, AV. Carrera 68 No. 64 C – 75 de Bogotá D.C. Correo Notificaciones Judiciales ICBF: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

La accionante:

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: [granabau511@hotmail.com](mailto:granabau511@hotmail.com) o en el correo electrónico [larg579@gmail.com](mailto:larg579@gmail.com)

Atentamente,



**DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA**  
CC. N° 52.561.888

## **ANEXOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO 52.561.888

GRANADOS ABAUNZA

APELLIDOS

DIANA FABIOLA

NOMBRES

*Diana Granada A*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1972

BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55      O+      F

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

20-MAR-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS CALINDO YACHA



A-5200100-00863309-F-0052561888-20161108      0052118914A 1      5021620839



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230072795 DEL 17-07-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer quince (15) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34727, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

<sup>2</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer quince (15) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34727, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer quince (15) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34727, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 2016100001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	3017169	CARLOS HUMBERTO ROMERO AGUDELO	81,43
2	CC	40393259	TATIANA PARRADO AVENDAÑO	81,26
3	CC	40188407	DIANA PAOLA BALCÁZAR CASTILLO	79,35
4	CC	40041555	FANNY IRLANDA BORDA ROJAS	79,26
5	CC	30668170	NORYS NELLA NARVAEZ NEGRETTE	75,19
6	CC	35263281	MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMÍREZ	74,29
7	CC	1121831756	DIANA DANELA SOGAMOSO BEJARANO	73,41
8	CC	1003264929	YULIAN LISETH USTARIZ BOHORQUEZ	73,15
9	CC	52063807	LURDEY SARMIENTO DIAZ	73,12
10	CC	52095973	MARTA PATRICIA LOZADA ROMERO	73,06
11	CC	40387486	MARTHA ROCIO ROMERO TORRES	73,04
12	CC	40332893	LAURA SAHORY LOAIZA RAMÍREZ	72,97
13	CC	1121826206	LILIANA SUAREZ LEON	72,59
14	CC	52369574	MARTA ROCIO SARMIENTO ALVAREZ	72,53
15	CC	30083085	JOHANNA MILENA PERDOMO QUEVEDO	72,52
15	CC	40378934	SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO	72,52
16	CC	17446367	YEISON GUIZA PATIÑO	72,31
17	CC	27474606	GENNITH DEL ROSARIO URBANO ZAMBRANO	71,94
18	CC	1121858194	JULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES	71,92
19	CC	1122132472	NATALIA FERNANDA PERALTA TORRES	71,76
20	CC	40394659	ROSA ADELAIDA CÉTAREZ ALVAREZ	71,45
21	CC	21062132	YERSI LILIANA PARDO BAQUERO	71,02
22	CC	40410107	JENNY PEREZ ACOSTA	70,85
23	CC	1026261496	CRISTY NATHALY GIRALDO GARZON	70,79
23	CC	52561888	DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA	70,79
24	CC	1121858048	SEBASTIAN SOLANO RUIZ	70,78
25	CC	11409659	EDGAR FREDY ROLDAN TORRES	70,75
26	CC	86063845	ROGER ALEXANDER ACERO ROJAS	70,67
27	CC	1121827473	YINA MABEL RODRIGUEZ ESCOBAR	70,56
28	CC	40333477	LEYDI JULIANA RIASCOS CAÑON	70,52
29	CC	17326836	WALTER HUMBERTO DIAZ BELTRAN	70,46
30	CC	35263453	JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ	70,35
31	CC	1121866383	LUISA ALEJANDRA RAMIREZ RODRIGUEZ	70,26
32	CC	69055628	GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO	70,09

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer quince (15) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34727, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
33	CC	35262324	NATALIA OSPINA FRANCO	68,84
34	CC	1121841707	ANA PAULINA RINCÓN CÉSPEDES	68,81
35	CC	40217694	LENNYS JOHANNA SANTIAGO PINZON	68,11
36	CC	40380568	LEONOR CRISTINA CAÑON URIBE	68,00
37	CC	79911932	JHIMI DAIRO DELGADILLO CIFUENTES	67,46
38	CC	53065493	DIANA MARCELA GALVEZ SUAREZ	67,30
39	CC	7365712	FRANCISCO JAVIER ROA MORALES	67,14
40	CC	1123085028	DIANA MARCELA PEDRAZA ORTIZ	66,76
41	CC	1123084713	ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR	66,38
42	CC	1121849098	JOHANA LUCIA RUEDA OLMOS	65,80
43	CC	40434607	LEIDY JOHANNA NARANJO ESTUPIÑAN	65,33
44	CC	1105782205	CLAUDIA ALEJANDRA CASTRO HEREDIA	64,75
45	CC	51859559	LILIANA FERNANDA TERESA MORENO RIVEROS	57,21
46	CC	1091659190	LUISA FERNANDA AMAYA RIVERA	55,48
47	CC	40410066	ANGELA MAYERLY ARCILA CASTILLO	55,45
48	CC	86070918	CARLOS HERNAN BECERRA CUESTA	55,30
49	CC	1121877635	JUAN JOSÉ DUQUE MONTES	54,21
50	CC	1121879162	ANDREA JULIANA BLANCO VERA	52,54

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer quince (15) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34727, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente de Convocatoria 433 de 2016 ICBF  
Proyectó: Angela Rosas Rosas - Grupo de Convocatoria 433 de 2016 ICBF





Bogotá, D.C.

Señora

**DIANA FABIOLA GRANADOS ABAUNZA**

[granabau511@hotmail.com](mailto:granabau511@hotmail.com)

**Asunto: Respuesta petición SEAC 1761991990 de fecha 07 de julio de 2020 - Solicitud lista de elegibles OPEC 34727**

Cordial Saludo,

En atención al Derecho de Petición SEAC 1761991990 de fecha 07 de julio de 2020 por medio de la cual solicita información del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 OPEC 34727 ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 por estar en la lista de elegibles, de manera atenta me permito informarle:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC una vez agotadas las etapas de la Convocatoria 433 de 2016, conforme las listas de elegibles para cada uno de los empleos ofertados y declaró la firmeza de estas.

Que los empleos vacantes se ofertaron a través de diferentes números de OPEC teniendo en cuenta la ubicación geográfica de éstos. Dentro de los cuales se ofertó el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 OPEC 34727.

Que a través de la OPEC 34727 se ofertó QUINCE (15) vacantes para el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 Grado 11 OPEC 34727; información y requisitos que pueden ser consultados en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil en el enlace: <https://www.cns.gov.co/index.php/consulte-opec-433-icbf>

Que la OPEC No. 34727 ofertó QUINCE (15) vacantes para el cargo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 Grado 11 OPEC 34727, cuya lista de elegibles fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No 20182230072795 del 17 de julio de 2018 quedando habilitados CINCUENTA (50) elegibles, en donde usted ocupa el puesto veintitrés (23) de elegibilidad.

Que la Resolución 20182230072795 del 17 de julio de 2018 cobró firmeza, por lo cual el ICBF procedió a expedir los actos de nombramientos de las primeras personas que ocuparon los primeros lugares de elegibilidad, por lo cual se expidieron los respectivos actos administrativos de nombramiento, así:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCURSO	REGIONAL	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION
34727	3017169	CARLOS HUMBERTO ROMERO AGUDELO	1	META	10884	17/09/2018	06/09/2018
34727	40393259	TATIANA PARRADO AVENDAÑO	2	META	10886	17/09/2018	13/09/2018
34727	40188407	DIANA PAOLA BALCÁZAR CASTILLO	3	META	10888	17/09/2018	05/09/2018
34727	40041555	FANNY IRLANDA BORDA ROJAS	4	META	10887	17/09/2018	05/09/2018
34727	30668170	NORYS NELLA NARVAEZ NEGRETTE	5	META	10888	17/09/2018	05/11/2018
34727	35263281	MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ	6	META	10889	17/09/2018	05/09/2018
34727	1121831756	DIANA DANELA SOGAMOSO BEJARANO	7	META	10890	17/09/2018	05/09/2018
34727	1003264929	YULIAN LISETH USTARIZ BOHORQUEZ	8	META	10891	17/09/2018	05/09/2018
34727	52063807	LURDEY SARMIENTO DIAZ	9	META	10892	17/09/2018	05/09/2018
34727	52095973	MARTA PATRICIA LOZADA ROMERO	10	META	10893	17/09/2018	
34727	40387486	MARTHA ROCIO ROMERO TORRES	11	META	10894	17/09/2018	13/09/2018
34727	40332893	LAURA SAHORY LOAIZA RAMIREZ	12	META	10896	17/09/2018	05/09/2018
34727	1121826206	LILIANA SUAREZ LEON	13	META	10898	17/09/2018	18/01/2019
34727	52369574	MARTA ROCIO SARMIENTO ALVAREZ	14	META	10873	17/09/2018	05/09/2018
34727	30083085	JOHANNA MILENA PERDOMO QUEVEDO	15	META	10897	17/09/2018	07/11/2018
34727	40378934	SANDRA JUDITH MONTENEGRO GUERRERO	15	META	1776	11/03/2019	05/06/2019

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 el ICBF realizó los nombramientos en periodo de prueba de las personas que en mérito ganaron el concurso, por lo cual estas personas ya tienen derechos de carrera por haber superado los seis (6) meses de periodo de prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior el proceso para proveer las vacantes de la convocatoria 433 de 2016 para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17Grado 11 OPEC (34727) en el que participó, ya se surtió con el nombramiento y posesión de los participantes que se relacionaron anteriormente.

En este sentido cabe mencionar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, es importante aclarar que los participantes que quedan en listas de elegibles son titulares de una mera expectativa la cual se materializa para las personas que ocupan los primeros lugares de elegibilidad según el número de empleos ofertados en cada OPEC y por lo cual obtienen el derecho a ser nombrados.

### USO DE LISTAS DE ELEGIBLES:

El día 16 de enero de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC emitió el criterio unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el que se dispuso:

*"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."*

Para dar cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la fecha ha adelantado las siguientes acciones:

- Verificación e identificación en la planta global, los empleos que cumplen con las características definidas en el criterio anterior (**igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones,**) y en especial la **ubicación geográfica**.
- Se validaron las 1196 listas de elegibles conformadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016,
- Como resultado de lo anterior, se evidenció que para el empleo **Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 OPEC No. 34727**, ofertada dentro de la Convocatoria 433 de 2016, existe la viabilidad de aplicar lo señalado en el Criterio Unificado expedido por la CNSC, para la lista de elegibles **20182230072795 del 17 de julio de 2018**.
- Posteriormente el ICBF reportó y actualizó la OPEC, en el aplicativo Sistema de Apoyo para la igualdad, el mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019.
- Por lo anterior y en aplicación a lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC el 16 de enero de 2020, mediante comunicación **202012110000093441 de fecha 17 de abril de 2020**, el ICBF realizó la solicitud de uso de listas para las nuevas vacantes

que se generaron con posterioridad a la Convocatoria 433 de 2018 aplicando los criterios de "mismo empleo" en la OPEC 34727 a la CNSC; para proveer las SIETE (07) vacantes, así:

OPEC	REGIONAL	MUNICIPIO	CARGO	COGIDO	GRADO	No. De Vacantes
34727	META	VILLAVICENCIO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	07

- Que, respecto de la solicitud de reportar las vacantes definitivas con las que cuenta el ICBF del empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 OPEC (34727), no quiere decir esto, que usted será nombrada en alguna de ellas, pues se reitera que solo hay SIETE (07) vacante y los nombramientos se hacen en estricto orden de mérito, y dentro de la lista de elegibles figuran personas con mejor derecho que el accionante.

Cordialmente,

**JOHN FERNANDO GUZMÁN UPARELA**  
Director de Gestión Humana

Proyectó: Nalivy Consuelo Noy Copete